

## DEDUCIBILIDAD FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: RELACIONES PÚBLICAS / PROMOCIÓN DE PRODUCTOS

Muchas empresas soportan **gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores** (obsequios, comidas, invitaciones a eventos...), este tipo de gastos, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades y la doctrina de la AEAT, tiene un **límite de deducibilidad del 1% de la cifra de negocios del ejercicio (1% INCN)**.

Pero también pueden existir otro tipo de **gastos de promoción de la actividad, productos o ventas**, que impliquen la entrega a clientes de obsequios de escaso valor, **¿estos gastos de promoción son deducibles fiscalmente? ¿tienen límite?** La respuesta es que **SÍ son gastos fiscalmente deducibles**, (en la medida que estén relacionados con la actividad y correlacionados con ingresos, no respondiendo a liberalidades).

**En cuanto al límite, sí son verdaderos gastos de promoción, no tienen límite alguno.**

La frontera para la calificación de este tipo de gastos, (**relaciones públicas/promoción**), es muy difusa y **nos puede originar problemas en caso de comprobación por parte de la Inspección Tributaria**, que tendrá tendencia a calificar los gastos como atenciones a clientes, (con límite del 1% INCN).

**Relaciones públicas:** comidas, invitaciones, obsequios genéricos a clientes o proveedores tales como vinos, lotes de Navidad... (LÍMITE 1% INCN)

**Gastos de promoción:** políticas de incentivos de ventas, programas de fidelización, obsequios de la red de ventas para cerrar o incrementar ventas... (SIN LÍMITE)

**Por supuesto, en ambos casos, el gasto debe estar debidamente soportado, contabilizado y correlacionado con ingresos, siendo la prueba responsabilidad del contribuyente que aplica la deducción fiscal del gasto.**

(La Inspección Tributaria no suele admitir como prueba una simple factura del gasto de relaciones públicas o promoción, si el contribuyente no prueba mínimamente la correlación del gasto y la utilidad para la actividad de la empresa).

### GUÍA DE ACTUACIÓN

- ✓ Revisar los gastos de relaciones públicas/promoción para decidir sobre la deducibilidad de los mismos.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L.** le asesoraremos sobre la problemática de este tipo de gastos, quedamos a su disposición.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

**Cristina Martín**

**Carlota Rodríguez**

**Silvia Rojí**

**Luis A. Rojí**

**Remitido por: Vanessa Esteve**